



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CFE”, REPRESENTADA POR PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR, ZONA TENANGO; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR JOSÉ LUIS GARCÍA BUSTOS, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

- 1.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “EL AYUNTAMIENTO” está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio propio conforme a su Ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a las leyes que la Legislatura Estatal establezca a su favor, entre ellos, el servicio de alumbrado público.
- 2.- “EL AYUNTAMIENTO” podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y para ello, puede celebrar con arreglo a la ley, los convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.
- 3.- Con diferentes fechas “EL AYUNTAMIENTO” celebró varios contratos de suministro de energía eléctrica con “CFE” como empresa suministradora de energía eléctrica, el cual se adjunta al presente convenio como Anexo A.

#### DECLARACIONES

##### **I. Declara “EL AYUNTAMIENTO” por conducto de su representante que:**

- a) Es el Órgano de Gobierno de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- b) La representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, David López Cárdenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el diez de junio de dos mil quince.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



- c) La Dirección de Servicios Públicos, representada en este acto por su titular, José Luis García Bustos, quien acredita su personalidad en función del Acuerdo 004/2016, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en fecha primero de enero de dos mil dieciséis, es la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, mantenimiento de panteones, parques, jardines, áreas verdes recreativas, embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos en el territorio, así como de proponer la planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracción V inciso o) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 25 apartado A fracción IV inciso o), 67 y 68 fracción VII del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México
- d) Mediante Acuerdo 006/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis, se autoriza al C. David López Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, la firma de convenios de coordinación o colaboración con autoridades Federales, Estatales, Municipales, Organismos Públicos y Privados, para obras y servicios que no requieran la autorización de la Legislatura del Estado, en las materias que permitan optimizar la cobertura y condiciones de la prestación de los servicios y cumplir con los fines de la administración municipal.
- e) Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Vicente Villada No. 37, Barrio del Espíritu Santo, Col. Centro, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

## II. Declara "CFE" por conducto de su representante que:

- a) Es una empresa productiva del Estado propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- d) El C. Pedro Antonio Martínez Mendoza, en su carácter de Superintendente de la División Valle de México Sur, Zona Tenango, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 3999, de fecha 18 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Ortega Reyes, Notario Público No. 168 de Huixquilucan, Estado de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



- e) Tiene interés en celebrar el presente instrumento en virtud de que a través de los recursos que recaude por el cobro del derecho de Alumbrado Público, estará en aptitud de cobrar el adeudo que “EL AYUNTAMIENTO” tenga con “CFE” por el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su intención de otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

“LAS PARTES” acuerdan establecer los términos y condiciones bajo las cuales “EL AYUNTAMIENTO” autoriza a “CFE” a realizar el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), a fin de que el monto recaudado se utilice para pagar el adeudo que “EL AYUNTAMIENTO” tenga con “CFE” por el suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público y, en su caso, el remanente se deposite en la cuenta que designe “EL AYUNTAMIENTO”.

### SEGUNDA. COBRO DEL DAP

“EL AYUNTAMIENTO” acepta que “CFE” lleve a cabo el cobro del DAP con base en las cuotas que se determinen en la Ley de Ingresos que se encuentre vigente en el año que corresponda a su recaudación.

“EL AYUNTAMIENTO” acepta que la obligación del cobro del DAP por parte de “CFE” se limita a incluir el monto correspondiente al DAP en el Aviso – Recibo que expide a los usuarios del suministro de energía eléctrica y a recibir de aquellos las cantidades correspondientes a dicho derecho.

“EL AYUNTAMIENTO” informará por escrito y de manera inmediata a la “CFE” en caso de que deba realizar modificaciones al cobro por concepto del DAP, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a aquél en el que le sea comunicada dicha modificación, efectúe las acciones de carácter operativo que permita realizar el cobro de dicho concepto.

El cobro por suministro de energía eléctrica que presta “CFE” a sus usuarios no estará supeditado al pago del DAP que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. “EL AYUNTAMIENTO” acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinado a cubrir los adeudos del usuario en el siguiente orden de prelación:

1º Adeudos por el suministro de energía eléctrica que presta CFE.

2º Adeudos por concepto del DAP

“EL AYUNTAMIENTO” acepta que “CFE” no se verá afectada en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que “CFE” no cobre el DAP.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



### TERCERA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

“EL AYUNTAMIENTO” y “CFE” convienen que el monto que se recaude por concepto del DAP se aplique para saldar el adeudo de “EL AYUNTAMIENTO”, derivado del suministro de energía eléctrica que “CFE” le proporciona.

Para efectos del cobro del DAP, “EL AYUNTAMIENTO” hará llegar a la “CFE” dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes, el padrón actualizado de los sujetos obligados al pago del DAP, a fin de que se incluya dicho concepto en el Aviso – Recibo que “CFE” expida a sus usuarios del suministro de energía eléctrica.

La “CFE” entregará al Representante de “EL AYUNTAMIENTO” un informe mensual que especifique el importe de la cantidad recaudada por el DAP.

El informe también, deberá incluir el importe de la facturación de energía eléctrica consumida por “EL AYUNTAMIENTO” y que utiliza para prestar el servicio de alumbrado público.

En caso de que los recursos obtenidos por “CFE” resulten insuficientes para cubrir el adeudo a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”, éste se obliga a pagar la diferencia a “CFE” dentro del plazo límite que se establezca en el Aviso – Recibo que le haga llegar a “CFE”, conforme al procedimiento que regularmente se emplea.

“EL AYUNTAMIENTO” acepta que las cantidades recibidas por “CFE” por concepto del DAP no tendrán carácter devolutivo, ya que dicho importe se aplicará para pagar el adeudo que “EL AYUNTAMIENTO” tenga por el suministro de energía eléctrica que “CFE” le proporciona.

En el evento de que el monto obtenido por “CFE” sea insuficiente para cubrir el total del adeudo de energía eléctrica a cargo de “EL AYUNTAMIENTO” y exista un remanente, dicho remanente se depositará en la cuenta y banco que comunique por escrito, aperturada a favor de “EL AYUNTAMIENTO”, conforme al calendario de pagos establecido en el Anexo B elaborado por “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO” y “CFE” convienen que en caso de que la “CFE”, por error no deposite en la cuenta designada por “EL AYUNTAMIENTO” el total del remanente del DAP o no lo deposite oportunamente, la “CFE” no estará obligada a cubrir a “EL AYUNTAMIENTO” el pago de intereses o cualquier otro tipo de sanción que pretendiera reclamarle, ya que las acciones que lleva a cabo son en beneficio exclusivamente de “EL AYUNTAMIENTO” y no recibe remuneración económica por ello.

La “CFE” entregará al Representante de “EL AYUNTAMIENTO” un informe mensual en el que se determine, si fuera el caso, el monto remanente depositado en la cuenta designada por “EL AYUNTAMIENTO” y la fecha en que se realizó el depósito.

Todos los informes que entregue “CFE” al Representante de “EL AYUNTAMIENTO” estarán acompañados por un disco compacto o cualquier otro medio de almacenamiento de información que contenga los referidos reportes.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



#### **CUARTA. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES DE “CFE” POR EL COBRO DEL DAP**

“EL AYUNTAMIENTO” reconoce y acepta que “CFE” no asumirá obligaciones adicionales frente a los sujetos obligados al pago del DAP ni frente a terceros, por lo que la “CFE” no estará obligada a iniciar acciones distintas a incluir el monto del DAP en el Aviso – Recibo.

#### **QUINTA. INCONFORMIDADES**

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a sacar en paz y a salvo a la “CFE” de cualquier reclamación que le realicen los sujetos obligados al pago del DAP directamente o ante cualquier autoridad administrativa o judicial, en virtud de que “EL AYUNTAMIENTO” es quien tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la recaudación del DAP.

#### **SEXTA. OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS**

“EL AYUNTAMIENTO” y “CFE” acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del DAP relacionado con “EL AYUNTAMIENTO”.

#### **SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LAS PARTES EN LA OPERACIÓN**

- a) Para efectos de implementar los aspectos operativos que se señalan en este convenio, las Partes señalan a los siguientes responsables:  
“EL AYUNTAMIENTO”: JOSÉ LUIS GARCÍA BUSTOS, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
“CFE”: ING. PEDRO ANTONIO MARTINEZ MENDOZA

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento del objeto del presente instrumento, los responsables de “LAS PARTES” llevarán a cabo reuniones mensuales, en las fechas que previamente se señalan en el anexo C del presente convenio, con la finalidad de conocer, entre otros aspectos, el comportamiento del cobro del DAP efectuado, de la facturación del suministro de energía eléctrica consumida por “EL AYUNTAMIENTO” para prestar el servicio de alumbrado público, y la compulsa del padrón del DAP, así como de las modificaciones del mismo.

#### **OCTAVA. VIGENCIA**

El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de firma y tendrá una duración de un año.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN**

Las Partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por así convenir a sus intereses;  
b) Por cambios en la Ley que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;  
c) Porque “CFE” deje de ser el suministrador de “EL AYUNTAMIENTO”; y  
d) Porque ya no represente valor económico para “EL AYUNTAMIENTO” o “CFE”.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



Para tal efecto la parte que decida dar por terminado el convenio se lo notificará por escrito a las otras partes con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

En caso de que "CFE" decida dar por terminado el convenio, ésta no tendrá ninguna responsabilidad frente a "EL AYUNTAMIENTO" o "EL ACREEDOR" salvo las que expresamente establezca el presente convenio.

### **DÉCIMA. DOMICILIOS**

Las partes designan para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, los siguientes:

"EL AYUNTAMIENTO": CALLE VILLADA NO. 37, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA CENTRO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140.

"CFE": AV. INSTITUTO LITERARIO NO. 400. COL. 5 DE MAYO.C. P 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberá comunicarle a la otra con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

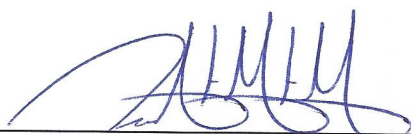
En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de las partes, las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia, se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

### **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN**

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Toluca Estado de México, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma por triplicado en la Ciudad de Metepec, Estado de México el 01 de enero de 2016.

**POR "CFE"**

  
\_\_\_\_\_  
**PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ  
MENDOZA  
SUPERINTENDENTE DE DIVISIÓN  
VALLE DE MÉXICO SUR, ZONA  
TENANGO**

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

**CFE**

COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ LUIS GARCÍA BUSTOS**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**



La presente hoja de firmas pertenece al Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; para la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), con fecha de firma 01 de enero de 2016.....